



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de junio de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el Sistema Infomex Morelos, a la que correspondió el folio número **00394920**, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

“Entrega por Internet a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Descripción clara de la solicitud de información:

“Solicitamos los contratos con la empresa LAROUCHE EDIFICA SA DE CV de 2019 y 2020” (sic)

2. Con fecha quince de junio de dos mil veinte, mediante el Sistema Infomex Morelos, se recibió oficio número **SDS/UEJ/UT/092/020**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al particular y emitido por el Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 4, 6, 27, 46, 51, 95, 100, 103 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, me permito hacer de su conocimiento que:

Mediante oficio SDS/UEFA/220/2020 de fecha 03 de junio de 2020, la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de esta Secretaría informó:

‘...se informa a usted que no existe evidencia alguna de la celebración de contratos de esta Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la empresa LAROUCHE EDIFICA SA DE CV...’.

Mediante oficio SDS/DGISAIMGV/081/2020 de fecha 10 de junio de 2020, el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables informó que:

‘...esta Dirección General no tiene ningún contrato firmado con la empresa LAROUCHE EDIFICA SA DE CV en el periodo 2019 y 2020...’.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En razón de todo lo anterior y toda vez que en esta Secretaría no fue identificada información alguna respecto de lo solicitado, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se recomienda a usted dirigir la presente solicitud a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, para lo cual al momento de ingresar con su nombre de usuario (que es el correo electrónico que ingreso en su registro) y su contraseña, deberá en la solicitud de acceso a la información correspondiente al campo identificado como estado o federación seleccionar 'Morelos' y en el rubro identificado como Institución deberá señalar Secretaría de Administración y Secretaría de Obras Públicas. [...] (Sic)

A su oficio, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

I. Oficio número **SDS/DGISAAIMGV/081/2020**, de fecha diez de junio de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, ambas unidades adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, mediante el cual informa que no existe evidencia alguna de la celebración de contratos con la empresa "LAROUCHE EDIFICA S.A. DE C.V."

II. Oficio número **SDS/UEFA/220/2020**, de fecha tres de junio de dos mil veinte, dirigido al Enlace Jurídico, emitido por el Enlace Financiero Administrativo ambas unidades adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, mediante el cual informa que no tienen ningún contrato firmado con la empresa "LAROUCHE EDIFICA S.A. DE C.V.", para el periodo 2019 y 2020.

3. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el recurso de revisión interpuesto por el particular, en los términos siguientes:

"Si se realizaron contrataciones. Se anexa información de la Secretaría de Hacienda de Morelos, derivado de la solicitud 290520 en la que se identifican recursos pagados de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables. Pagos 2019 Desarrollo Social.xlsx" (Sic)

El particular adjuntó un archivo en formato *Excel* que contiene lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local que Formuló la Petición de Atracción: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

I. El “Anexo del oficio número **SH/PPP/DGC/00354-JG/2020** Relación de pagos realizados 2019” emitido por la Secretaría de Hacienda, Dirección General de Contabilidad, que contiene una tabla que desglosa su contenido bajo los rubros “DEPENDENCIA”, “UNIDAD”, “IMPORTE”, “FECHA”, “BENEFICIARIO”, “CAPÍTULO”, “TIDA GENÉRICA” Y “PARTIDA GENÉRICA”, para una pronta referencia se reproduce un extracto a continuación:

DEPENDENCIA	UNIDAD	IMPORTE	FECHA	BENEFICIARIO	CAPÍTULO	TIDA GENÉRICA	PARTIDA ESPECÍFICA
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	1,531.12	25/07/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2110	2111
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	1,950.00	26/09/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2110	2111
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	1,323.82	21/08/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2140	2141
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	5,000.00	22/04/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2160	2161
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	4,582.00	12/06/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	15,000.00	18/12/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	6,379.10	18/12/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	1,922.18	21/08/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	7,136.00	23/07/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	12,708.96	25/07/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	3,085.16	26/07/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	1,331.06	26/09/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	6,324.00	28/11/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2210	2211
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	1,714.00	21/08/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2460	2461
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	1,328.78	26/09/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2540	2541
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	2,535.55	03/12/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	2000	2560	2561
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	11,600.00	23/07/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	3000	3250	3251
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	13,688.00	28/11/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	3000	3250	3251

...

II. Tabla sin título que desglosa su contenido bajo los rubros “DEPENDENCIA”, “UNIDAD”, “IMPORTE”, “FECHA”, “BENEFICIARIO”, “CAPÍTULO”, “TIDA GENÉRICA”, “TIDA ESPECÍFICA”, para una pronta referencia se reproduce un extracto a continuación:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
DEPENDENCIA	UNIDAD	IMPORTE	FECHA	BENEFICIARIO	CAPÍTULO	TIDA GENÉRICA	\$		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	03 - Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria	1,493,507.20	20/12/2019	COMERCIO INTERNACIONAL SANCOCA SA DE CV	2000	2110	2111		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	07 - Instituto Morelense de las Personas Adultas y Jóvenes	179,479.20	04/10/2019	JIT VAN MORELOS SA DE CV	3000	3250	3251		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	03 - Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria	37,500.00	23/10/2019	JIT VAN MORELOS SA DE CV	3000	3250	3251		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	03 - Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria	37,500.00	23/10/2019	JIT VAN MORELOS SA DE CV	3000	3250	3251		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	02 - Unidad de Enlace Financiero Administrativo	32,553.39	19/10/2019	Leonor Awarer Regañ-Bastos	3000	3360	3361		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	06 - Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social	234,999.40	19/11/2019	PABLO ROJO CALZADA	3000	3390	3391		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	112,254.80	07/10/2019	GILBERTO ALCALA PINEDA	3000	3780	3781		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	398,000.00	28/06/2019	HINN RESORT CUENAVANA SA DE CV	3000	3780	3781		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	284,745.30	28/06/2019	OPERAADORA TURISTICA GLEMAL SA DE CV	3000	3780	3781		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	464,000.00	04/12/2019	PROPRIO MARTE SA DE CV	3000	3810	3811		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	01 - Oficina del Secretario de Desarrollo Social	578,110.08	04/12/2019	SERVICIOS AUDIO REPRESENTACIONES Y ARTISTAS SA DE CV	6000	3810	3811		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 488,472.40	22-mar-19	BOSSA CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS PISOS Y AGREGADOS SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 389,972.31	25-mar-19	FREE PLAN DE AYALA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 129,990.77	25-mar-19	FREE PLAN DE AYALA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 397,770.58	25-mar-19	FREE PLAN DE AYALA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 133,549.34	25-mar-19	FREE PLAN DE AYALA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 129,990.77	25-mar-19	FREE PLAN DE AYALA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 80,775.26	25-mar-19	FREE PLAN DE AYALA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 366,837.07	26-mar-19	NATYGO SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 424,796.30	26-mar-19	NATYGO SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 317,720.79	26-mar-19	NATYGO SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 353,219.48	26-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 264,569.60	26-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 344,569.68	26-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 258,719.82	26-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 532,414.34	26-mar-19	J&W CONSTRUCTORES SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 345,684.02	26-mar-19	GRUPO COBLAMEX SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 473,972.30	26-mar-19	ROGELIO MARRQUEZ MARTINEZ	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 694,852.28	26-mar-19	DAEN SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 409,593.82	26-mar-19	GRUPO COBLAMEX SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 293,983.07	27-mar-19	NATYGO SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 283,190.87	27-mar-19	NATYGO SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 264,569.60	27-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 473,976.43	27-mar-19	J&W CONSTRUCTORES SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 259,838.39	27-mar-19	BLANCA ARQUITECTURA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 389,458.50	27-mar-19	BLANCA ARQUITECTURA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 293,983.07	27-mar-19	BLANCA ARQUITECTURA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 389,382.30	27-mar-19	BLANCA ARQUITECTURA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 345,684.02	27-mar-19	GRUPO COBLAMEX SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 388,354.02	27-mar-19	ROGELIO MARRQUEZ MARTINEZ	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 257,555.07	27-mar-19	ROGELIO MARRQUEZ MARTINEZ	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 265,587.51	27-mar-19	NATYGO SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 486,145.19	27-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 351,359.88	27-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 381,588.27	27-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 459,475.52	27-mar-19	GRUPO CAPREMOR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		
12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Mop	\$ 284,348.83	27-mar-19	LANDOOD ESPECIFICA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA		

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

4. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por conducto de la Comisionada adscrita a la Ponencia II, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0640/2020-II** interpuesto en contra de la **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos**, ordenándose la integración del expediente respectivo; asimismo, precisó que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente de la admisión, el sujeto obligado debía remitir copia certificada que diera cuenta de la tramitación de la solicitud, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

5. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, mediante Oficialía de Partes, se notificó al sujeto obligado el oficio número **IMIPE-CGJ-F-08 REV.03 VER.00** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el cual se le hacía saber la admisión del recurso de revisión promovido por el particular ante la declaración de inexistencia y la declaración de incompetencia por el Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, remita en copia certificada los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información peticionada.

6. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se recibió mediante Oficialía de Partes en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el oficio número **SDS/UEJ/UT/197/2020**, de fecha primero del mismo mes y año, dirigido a la Secretaria Ejecutiva Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emitido por el Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, en los términos siguientes:

[...]

No obstante lo anterior, el hoy recurrente manifiesta que: '...si se realizaron contrataciones. Se anexa información de la Secretaría de Hacienda de More/os derivado de la solicitud 390520 en la que se identifican recursos pagados de la Dirección General de Infraestructura Social, Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables...', anexando un archivo Excel que contiene (Pagos 2019 Desarrollo Social.xlsx), y con el cual el recurrente se basa para manifestar que si se realizaron contrataciones; sin embargo de cuyo contenido y por cuanto a la solicitud que nos ocupa relativo a contratos con la empresa LAROUCH EDIFICA SA DE CV de 2019 y 2020 se desprenden los siguientes datos;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

UNIDAD	IMPORTE	FECHA	BENEFICIARIO	CAPÍTULO
Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables	\$ 284,348.85	27-mar.-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000
Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables	\$ 262,169.20	28-mar.-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000
Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables	\$ 194,940.20	28-mar.-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000
Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables	\$ 676,685.96	28-mar.-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000
Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables	\$ 186,174.98	28-mar.-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000
Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables	\$ 344,895.37	28-mar.-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000

De lo anterior es procedente hacer notar a este Órgano Garante que dicha información no fue adjuntada al momento de realizar la solicitud, por tal motivo deberá tomar en consideración lo siguiente:

PRIMERO.- Resulta totalmente infundado e improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la solicitud de información versó única y exclusivamente en **solicitar los contratos** con la empresa LAROUCH EDIFICA SA DE CV de 2019 y 2020, sin que en ningún motivo el solicitante requiriera si se habían efectuado pagos a dicha persona moral y aclarando que se trata de dos momentos: uno que corresponde a la contratación y el segundo al momento del pago, el cual compete a la Secretaría de Hacienda de conformidad con el artículo 23 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que establece que la Secretaría de Hacienda tiene como atribución ‘Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos’, en relación con el artículo 12 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Por ende este Órgano Garante debe tomar en cuenta que los pagos que el recurrente refiere se realizaron en el año 2019, no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Secretaría, ya que única y exclusivamente nos compete realizar oportunamente el procedimiento ante la Secretaría de Hacienda para que se efectuó el pago.

Además este Órgano Garante no debe dejar de observar que la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de Sujeto Obligado en el marco de la competencia que detenta y siguiendo los principios de congruencia y exhaustividad, emitió contestación a lo solicitado existiendo concordancia entre lo peticionado (contratos ... 2019 y 2020) y la respuesta proporcionada por esta Secretaría como Sujeto Obligado ya que se precisó que ‘...no existe evidencia alguna ... y no tiene ningún contrato firmado con la empresa LAROUCH EDIFICA SA DE CV en el periodo 2019 y 2020 ...’; es decir, dado que el solicitante señaló el periodo respecto del cuál requería información, se le hizo del conocimiento que no existe evidencia de la celebración de contratos con dicha persona moral en el periodo referido; motivo por el cual, este Órgano Garante debe tomar en consideración que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente NO se encuentra en ninguno de los supuestos aludidos por el artículo 118 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

1. La entrega de información fue completa.
2. La entrega de información, correspondió a lo solicitado.
3. La entrega de información se realizó dentro del plazo establecido en la ley.
4. La entrega de información se hizo en el formato solicitado.

Es aplicable al caso que nos ocupa el criterio INAI 02/17 que refiere que:

[Téngase por reproducido el criterio en cita]

SEGUNDO.- Igualmente es infundado e improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que resulta a todas luces evidente que el solicitante con las razones o motivos de su inconformidad pretende ampliar la solicitud de acceso a la información a través de nuevos contenidos como son (**pagos realizados por la Secretaría de Hacienda en el año 2019**), mismos que **no fueron anexados al momento de realizar su solicitud**, por lo que de conformidad con el artículo 131 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos **existe una causa de improcedencia** al tratarse de una ampliación de solicitud de información lo que pretende el recurrente.

Es aplicable al caso que nos ocupa el **criterio INAI 01/17**, que establece que:

[Téngase por reproducido el criterio en cita]

TERCERO.- Igualmente resulta improcedente la admisión del Recurso de Revisión por declaración de inexistencia y declaración de incompetencia de la información por parte del Sujeto Obligado; toda vez que:

En primer lugar, debe tener en cuenta que el derecho fundamental del acceso a la información no se actualiza ninguno de los conceptos referidos, ya que de la interpretación armónica de la fracción IX del artículo 3, 4 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, queda claro que se constriñe a las autoridades (Sujetos Obligados) a documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades que por Ley o Reglamento tiene asignadas; sin embargo, si bien es cierto que este Sujeto Obligado se encuentra facultado para suscribir o celebrar contratos, también lo es que por Ley no existe la obligatoriedad de que se suscriba un instrumento jurídico (contrato) con la persona moral LAROUCH EDIFICA SA DE CV en los años 2019 y 2020 ya que la celebración de un contrato entraña la declaración de voluntad de dos partes para obligarse; y que en el caso específico no aconteció.

Es aplicable al caso que nos ocupa el **criterio INAI 14/17** establece:

[Téngase por reproducido el criterio en cita]

Luego entonces de lo anterior se advierte que el solicitante requirió '...contratos con la empresa LAROUCH EDIFICA SA DE CV de 2019 y 2020 ...' y **al no haberse celebrado ningún contrato con dicha empresa en los años requeridos por el**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

solicitante, no es posible que esa información haya sido generada o se encuentre en posesión de la Secretaría de Desarrollo Social, como Sujeto Obligado, por lo que es infundado que el recurso se haya admitido bajo esa causal.

*Aunado a lo anterior y por cuanto a la incompetencia bajo la cual se admitió el recurso, tampoco resulta aplicable al caso que nos ocupa; ya que no existió una declaración de incompetencia, toda vez que en atención a lo solicitado se le hizo saber al peticionario que no se habían celebrado contratos con esa empresa en los años requeridos; es decir, se otorgó una respuesta, y que con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información, en términos del artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se recomendó al solicitante canalizar su solicitud a los sujetos obligados que desde nuestra perspectiva pudieran tener información. Sin embargo esa orientación, sugerencia o consejo no implica una declaración de incompetencia, lo anterior es así atendiendo a **criterio INAI 13/17** que establece:*

[Téngase por reproducido el criterio en cita]

CUARTO.- Una vez precisado lo anterior y **en cumplimiento a lo requerido**, adjunto la documental que conforma el expediente y que consiste en:

Copia certificada del expediente que conforma la solicitud de información 00394920, y que se integra por el acuse de recibo de solicitud de la información, oficios relacionados al trámite que se le dio a la misma, así **como de la respuesta emitida mediante oficio SDS/UEJ/UT/092/2020 de fecha 15 de junio del año 2020** y la captura de pantalla de respuesta de entrega de la información, con la que se acredita que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso de acceso a la información identificada con número de folio 00394920.

Por lo que solicitó a este Instituto tomar en consideración que no se está transgrediendo el derecho humano de acceso a la información del solicitante y que la respuesta se otorgó de conformidad con lo solicitado, siendo evidente que este Sujeto Obligado dio debido cumplimiento a la solicitud de la información.

*En consecuencia, solicito en términos del artículo 128 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **se confirme la respuesta emitida por el Sujeto Obligado** y/o en su caso, determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 118 fracción 11 y 111, 131 fracción 111 y VII, 132 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.*

Ofreciendo las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del expediente que conforma la solicitud de información 00394920. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. *Que se deriven de la integración del presente expediente de recurso de Revisión, en todo lo que beneficie al Sujeto Obligado.*

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a esta Ponencia II:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando contestación al Recurso de Revisión en los términos expuestos.

SEGUNDO. Se admitan y se valoren en el momento procesal oportuno las pruebas ofrecidas, de conformidad a los artículos 127 fracción 111, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

TERCERO. Se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión que a través de presente se contesta. [...]” (Sic)

El sujeto obligado adjunto copia certificada de los siguientes documentos:

I. Acuse de recibo de solicitud de información, Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, en la que se encuentra descrita la solicitud de información.

II. Oficio número **SDS/UEJ/UT/070/2020**, de fecha doce de mayo de dos mil veinte, dirigido a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, y la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, emitido por la Unidad de Transparencia, áreas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, mediante el cual se turna la solicitud de información para su atención.

III. Oficio número **SDS/UEFA/220/2020**, de fecha tres de junio de dos mil veinte, dirigido al Enlace Jurídico, emitido por el Enlace Financiero Administrativo ambas unidades adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, descrito en el antecedente **2**.

IV. Oficio número **SDS/DGISAAIMGV/081/2020**, de fecha diez de junio de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, ambas unidades adscritas a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, descrito en el antecedente **2**.

V. Oficio número **SDS/UEJ/UT/092/020**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al particular y emitido por el Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Desarrollo Social, descrito en el antecedente **2**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VI. Impresión de pantalla del Sistema Infomex Morelos, mediante el cual se observa que se dio atención a la solicitud de información.

7. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se notificó al particular el oficio número **IMIPE-CGJ-F-08 REV.03 VER.00** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, en el cual se le hacía saber la admisión del recurso de revisión promovido por el particular ante la declaración de inexistencia y la declaración de incompetencia por el Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, remita en copia certificada los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien remita la información peticionada.

8. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística* hace constar que no se recibió documento o pronunciamiento alguno por parte del promovente, de igual forma se da cuenta con el oficio número **SDS/UEJ/UT/197/2020**, así como las documentales anexas, visto su contenido se le tiene por presentado en tiempo ofreciendo las pruebas documentales que a su parte correspondan, las cuales se tienen por admitidas y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, y en virtud de que no existe prueba alguna pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se decretó el **cierre de instrucción**, ordenando turnar los autos para dictar la resolución definitiva.

9. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se notifico al particular el contenido del acuerdo anteriormente descrito.

10. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se notifico al sujeto obligado el contenido del acuerdo descrito en el antecedente **8**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

11. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y oficio **IMIPE/PRESIDENCIA/128/2021** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver.

12. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0640/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, por ausencia temporal de *quórum* para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

13. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 181/21** al recurso de revisión número **RR/0640/2020-II**, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, mención aparte requiere la fracción II, pues de las constancias que integran el expediente se observa que el sujeto obligado modificó el acto sin embargo dicha modificación no deja sin efecto o materia el presente recurso. Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, mediante la cual requirió, en la modalidad de "*Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos*", **los contratos con la empresa "LAROUCHE EDIFICA S.A. DE C.V." de 2019 y 2020.**

En respuesta, el sujeto obligado informó haber turnado la solicitud de información a la **Unidad de Enlace Financiero Administrativo** y a la **Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables**, las cuales indicaron que, derivado de una búsqueda exhaustiva de la información manifestaron que no existe evidencia de la celebración de contratos entre la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos y la empresa



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

“LAROUCH EDIFICA S.A. DE C.V.”., por lo que orientaba al particular a dirigir la solicitud a la **Secretaría de Administración** o a la **Secretaría de Obras Públicas**.

Así, el particular manifestó su inconformidad pues derivado de una solicitud diversa a la que nos ocupa, la Secretaría de Hacienda identifica recursos pagados de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables hacia la empresa “LAROUCH EDIFICA S.A. DE C.V.”., por lo que sí se realizaron contrataciones.

Bajo esa consideración, es dable señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, que señala que durante el procedimiento debe aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar los argumentos que funden y motiven sus pretensiones; se advierte que **el particular se encuentra inconforme con la inexistencia de la información**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, fracción II de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Una vez admitido y notificado de ello a las partes, el Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos remitió un oficio mediante el cual informó lo siguiente:

- Que se le hizo del conocimiento que no existe evidencia de la celebración de contratos con dicha persona moral en el periodo de 2019 y 2020.
- Que la entrega de información fue completa, correspondió a lo solicitado, se realizó dentro del plazo establecido en la Ley y se hizo en el formato solicitado.
- Que el particular pretende ampliar su solicitud de acceso a través de nuevos contenidos como son pagos realizados por la Secretaría de Hacienda en el año 2019.
- Que al no haberse celebrado ningún contrato con la persona moral denominada “LAROUCH EDIFICA S.A. DE C.V.” de 2019 a 2020, no es posible que dicha información haya sido generada o se encuentre en posesión del sujeto obligado.
- Que no existió declaración de incompetencia.

De lo antes mencionado, respecto de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, es de aludir que, con independencia de que la *Ley Federal de Transparencia y*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Acceso a la Información Pública no precise reglas procesales para el ofrecimiento de medios de prueba, en atención a los principios de pertinencia e idoneidad de pruebas, así como a la *litis* materia del presente asunto, este Instituto procede a pronunciarse al respecto, con lo cual se cumple con el principio de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe contener.

En este contexto, en cuanto a las pruebas denominadas instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humano, se cita, por analogía, la Tesis I.4o.C.70 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1406 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre 2004, Novena Época, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la *litis* planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

En ese sentido, resulta oportuno precisar que de las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, consistentes en la **instrumental del actuaciones** y por el particular, consistente sólo en la presuncional legal, al constituir todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, es obligatorio para quien resuelve que todo lo que ahí obra sea tomado en cuenta para dictar la presente determinación, ello con la finalidad de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

jurisdiccionales, con lo cual se logra dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

Ahora bien, en relación con las pruebas documentales ofrecidas por el sujeto obligado, consistentes en la copia certificada del expediente que conforma la solicitud de información que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del *Código Federal de Procedimientos Civiles*, supletorio de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, de conformidad con su artículo 2, supletoria en la materia, atendiendo a lo previsto en el diverso 7 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, adquieren el carácter de documentos públicos, y **hacen prueba plena** de su contenido y serán valorados atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Cuarto. Previo a analizar los agravios establecidos por el particular, y tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso inicialmente peticionada, es pertinente señalar que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*¹ en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible,

¹ Disponible para su consulta en:

https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

ARTÍCULO 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, donde se establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades**

² Disponible para su consulta en: <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

administrativas que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese sentido, tomando en consideración que la inconformidad de la persona recurrente radica en la inexistencia de la información solicitada, resulta importante precisar que la **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos**, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos encargada de generar políticas y estrategias transversales con los distintos órdenes de Gobierno, con el fin de contribuir a erradicar la desigualdad social a través del combate a la pobreza.³ Así, para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de diversas áreas tales como la **Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables** y la **Unidad de Enlace Financiero Administrativo**, mismas que según lo establecido en el *Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social*⁴ tienen entre sus funciones las siguientes:

La **Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables:**

- Coordinar, con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de desarrollo social en zonas urbanas y rurales marginadas.
- Formular y proponer al Secretario la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, promoviendo su participación en la definición de la misma, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal.
- Generar los términos de referencia de los convenios, acuerdos y otros instrumentos de colaboración institucional, con las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades federales y locales, que garanticen la seguridad y el bienestar de los migrantes en el territorio nacional y en el extranjero.
- Participar, con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, en el diseño de los mecanismos e instrumentos metodológicos para dar seguimiento, evaluar y controlar políticas y, en su caso, emitir

³ Disponible para su consulta en: <https://desarrollosocial.morelos.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-social>

⁴ Disponible para su consulta en:

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RSEDESOMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

recomendaciones para corregir o modificar los programas, proyectos y acciones bajo su cargo; así como poner en práctica los mecanismos e instrumentos mencionados, elaborando los informes correspondientes para alimentar el proceso de planeación, con la frecuencia que la normativa establezca.

- Proponer al Secretario los convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, Instituciones y Organismos con los que se establezca vinculación, en relación a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social, dentro del ámbito de su competencia.

La Unidad de Enlace Financiero Administrativo (UEFA):

- Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa.
- Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General.
- Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa.
- Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

De lo anteriormente analizado se advierte que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, activo el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 103 de la Ley en la materia al turnar la pretensión del particular a las áreas que por sus funciones pudieran conocer de lo solicitado, sin embargo del análisis



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de la normatividad realizada por este Instituto se tuvo conocimiento de la **Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría (UEJS)**, unidad que según lo establecido en el *Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social*, tiene entre sus funciones las siguientes:

- Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención.
- Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Secretaría y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto.
- Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Secretaría como área requirente

Así, en tanto que la búsqueda de la información no fue exhaustiva, pues el sujeto obligado no turnó la solicitud de mérito a todas las unidades administrativas competentes, por lo que, se puede colegir que **la inexistencia aludida por el sujeto obligado no subsiste**, pues no se brindó certeza al particular que los documentos de su interés no obran en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, en este punto es necesario retomar que el particular se inconformó con la respuesta proporcionada pues, tal como se observa en un archivo *Excel* emitido por la Secretaría de Hacienda, sí se llevaron a cabo contratos con dicha empresa, por lo que este Instituto consideró pertinente el análisis del archivo proporcionado por el particular.

Así, es de señalarse que el archivo cuenta con dos hojas, siendo en la segunda en la que este Instituto encontró el nombre de la empresa "LAROUCHE EDIFICA S.A. DE C.V.", como beneficiario de la Secretaría de Desarrollo Social, **Unidad Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables**, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

92	12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migr	\$ 676,685.96	28-mar-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
93	12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migr	\$ 186,174.98	28-mar-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
94	12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migr	\$ 344,895.37	28-mar-19	LAROUCH EDIFICA SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
95	12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migr	\$ 361,367.26	28-mar-19	EDIFICACIONES TEMPLAR SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
96	12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migr	\$ 410,452.33	28-mar-19	SOCSA CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS PISOS Y AGREGADOS SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
97	12 - Secretaría de Desarrollo Social	05 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migr	\$ 489,702.52	28-mar-19	SOCSA CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS PISOS Y AGREGADOS SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
100	19 - Secretaría de Planeación Estatal	06 - Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migr	\$ 562,099.66	28-mar-19	OPORTUNIDADES Y DESARROLLO DE INICIATIVAS SA DE CV	6000	6222	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

En ese sentido, es de observarse que a través de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables se erogaron recursos públicos a la empresa “LAROUCH EDIFICA S.A. DE C.V.”, por cantidades como \$676,685.96, \$186,174.98, \$344,895.37 solo en la fecha 28 de marzo de 2019, bajo la partida genérica número 6000, partida específica Infraestructura Educativa, por lo que este Instituto se encuentra en posibilidad de colegir que al existir la entrega de los montos anteriormente especificados, se debieron realizar las acciones tendientes a la formalización de un instrumento contractual que diera cuenta de la entrega de los citados recursos públicos.

Aunado a lo anterior, es de resaltarse que según lo establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, cuando la información no se encuentre en los archivos de los sujetos obligados el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos, e **instruirle** a efecto de turne la solicitud a todas las unidades competentes, entre las cuales no podrá omitir la **Unidad de Enlace Jurídico, la Unidad de Enlace Financiero Administrativo y a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables** y realice una nueva búsqueda exhaustiva sobre los contratos celebrados con la empresa “LAROUCH EDIFICA S.A. DE C.V.” de 2019 y 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ahora bien, en el caso de que del resultado de la búsqueda realizada se determine que la información solicitada no obra en sus archivos, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos deberá seguir el procedimiento indicado los artículos 23, fracción II, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, de manera fundada y motivada, deberá confirmar la inexistencia de la información, acta que deberá contener las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, proporcionando copia de la misma al particular.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información solicitada en el medio electrónico establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días siguientes al plazo antes referido, se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Organismo Garante Local que Formuló la
Petición de Atracción:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Social del Estado de Morelos.

Folio de la solicitud: 00394920

Expediente: RAA 181/21

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 181/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **trece de abril de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 181/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 24 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the seal.